

CONSTANCIA: Manizales, 22 de abril de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA - COOPERATIVA METROPOLITANA
DEMANDADO	GONZALO ANDRÉS GIRALDO MORALES NELSON IVAN CHICA RAMÍREZ LUZ PIEDAD RAMÍREZ
RADICADO	170014003001 2024 00295 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA - COOPERATIVA METROPOLITANA** y en contra de **GONZALO ANDRÉS GIRALDO MORALES, NELSON IVAN CHICA RAMÍREZ y LUZ PIEDAD RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-21116415499

- a. Por la suma de **seis millones setecientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$6.783.750)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC-21116415499 con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2023.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 01 de diciembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC-21116415499.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio N° LC-° LC-21116415499 con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2023), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal de los demandados podrá realizarse a los correos electrónicos, de la siguiente manera:

GONZALO ANDRÉS GIRALDO MORALES: giraldoandres969@gmail.com

NELSON IVAN CHICA RAMÍREZ: calvo0511ivan@gmail.com

LUZ PIEDAD RAMÍREZ: luzpira1982@gmail.com

CUARTO: AUTORIZAR a la señora OLGA PATRICIA MARÍN ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.336.2253, para que actúe en representación de la cooperativa demandante, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 069 fijado el 23 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f03f853dcd38536b88f41febf6fe45bb3c92de49bd0e86621129cec23229ac0**

Documento generado en 22/04/2024 05:04:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>